



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Créditos Hogar y Moda S.A.S.
Demandado	Gloria Patricia Sánchez Martínez
Radicado	05001-40-03-013-2021-00821-00
Auto	Interlocutorio N° 1505
Asunto	Sigue adelante con la ejecución

Teniendo en cuenta que en el expediente reposa evidencia de notificación según Decreto. 806 de 2020 (vigente al momento de la notificación) el Despacho considera pertinente tener por efectiva la notificación personal realizada a la demandada **Gloria Patricia Sánchez Martínez**, en la dirección electrónica gloriasanchez.352@hotmail.com

Al tenor de lo anterior, se tendrá notificada a la ejecutada a partir del 22 de febrero de 2022, fecha para la cual transcurrieron los dos días hábiles siguientes a la fecha de recibo por la parte demandada del mensaje de datos, de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

No se tendrá en cuenta escrito allegado por la abogada María Paula Casas Morales por cuanto la misma no está legitimada para actuar dentro del proceso.

En consecuencia, puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, y no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del C.G.P., se procederá a seguir adelante con la ejecución del proceso, la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero. Tener por notificada personalmente a la demandada **Gloria Patricia Sánchez Martínez**.

Segundo. Sígase adelante con la ejecución en el presente proceso ejecutivo instaurado por **Créditos Hogar y Moda S.A.S.**, en contra de **Gloria Patricia Sánchez Martínez**, en los términos indicados en el mandamiento de pago del 07 de febrero de 2022.

Tercero. Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

Cuarto. Liquídense las costas y el crédito en los términos previstos en los artículos 366 y 446 del C.G.P.

Quinto. En atención al Acuerdo PCSJA 17-10678 del 26 de mayo de 2017, una vez quede ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación de costas, se ordena remitir el presente proceso a los señores JUECES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS (reparto), para que continúen con el conocimiento del mismo.

Sexto. En caso de estar vigentes embargos de salarios o sumas periódicas, ofíciase a la entidad correspondiente para que continúe realizando las consignaciones pertinentes en la cuenta de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín.

Séptimo. Se condena en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de \$250.000.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 109 Fijado en un lugar
visible de la secretaría del Juzgado hoy 1 DE
JULIO DE 2022 a las
8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA

Secretario

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf32d9e9470de285c8c67408fa63895dc57763a273d9826940cf9fbb823444a9**

Documento generado en 30/06/2022 02:11:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>